

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00196, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00196

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS TODO POR
TODOS – TOTOCOOP Nit. 901677764-2

DEMANDADO: DARIO HUMBERTO SANCHEZ BURITICA CC. 15.903.584

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora incurre en imprecisiones y contradicciones, puesto que, en el hecho sexto de la demanda, indica bajo la gravedad de juramento una dirección de correo electrónico del demandado y aduce que la misma fue obtenida a tiempo de suscribirse la obligación; y de otro lado, en el acápite de notificaciones, si bien indica nuevamente la dirección de

notificación, manifiesta nuevamente bajo juramento que desconoce si la demandada posee correo electrónico.

Conforme con lo anterior, la parte actora deberá precisar si la parte demandada cuenta o no con dirección electrónica para notificaciones y en caso positivo, deberá indicarla, dando a la norma señalada, anexando los soportes correspondientes.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ, identificado con la CC. 10.249.904 y Tarjeta Profesional No. 67.948 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe7f877beff0b2000282c8d82db732e06e81d136e93d60f2fbe54300d4811cf**

Documento generado en 02/10/2023 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>